



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-77839596-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 12 de Noviembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-33673298- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1455-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo conjuntamente con la nómina de personal afectado, obrantes en las páginas 3/4 y 8/12 del IF-2020-33673369-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1791/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.11.12 14:57:29 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.11.12 14:57:30 -03:00

# Office LEED

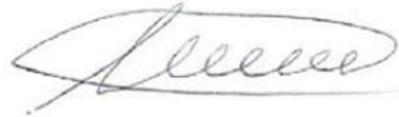
## ANEXO A

<b>Nombre completo</b>	<b>Apellido</b>	<b>D.N.I. / C.U.I.L.</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>
Sergio Roberto	Hermida	20-16887462-7	Asamblea 4825	Isidro Casanova	Buenos Aires
Matias Gabriel	Barrientos	20-32759054-6	Jorge Newbery 2523 4to E	CABA	CABA
Eusebio	Leite Frutos	20-93281799-4	Darwin 2520	Lomas de Zamora	Buenos Aires
Jorge Luis	Torres	20-92206945-0	Benito Perez Galdos 4097	Lomas de Zamora	Buenos Aires
Mario Ignacio	Povonza	20-13104481-0	AChaga 4351	Moron	Buenos Aires
Rolando Alberto	Rojas	20-22974906-5	Bocayuba 3160	Merlo	Buenos Aires
Enrique Fulgencio	Sosa Leite	20-94159672-0	Benito Perez Galdo 4097	Lomas de Zamora	Buenos Aires
Osmar	Santacruz Diaz	20-94939249-0	Ingeniero Huergo 7238)	Esteban Echeverria	Buenos Aires
Javier Justo	Benitez Deudan	20-94580372-0	887 y 823 S/N CP 1843	Quilmes	Buenos Aires
Hector Fernando	Pinto	20-14240444-4	La Cautiva 1654	Florencio Varela	Buenos Aires
Juan Manuel	Tebus	20-27104242-7	Helguera 2438 dpto F	CABA	CABA
Christian Daniel	Colman	20-28537935-1	Av. Dellepiane 6500 Torre: 3 Bloque: 18	CABA	CABA
Maximiliano Isaac	Saavedra	20-24197586-0	Emilio Sola 1124	Isidro Casanova	Buenos Aires
Emmanuel Pablo	Galvan	20-32111303-7	Ciudadela 4081	Ituzaingo	Buenos Aires
Luis Alberto	Barrientos	20-17653452-5	Ginebra 1153	Banfield	Buenos Aires
Javier Edgardo	Pereyra	20-23297400-2	Bustillo 3465	Mariano Acosta	Buenos Aires
Narsiso Salvador	Leite Frutos	20-94225149-2	Azamor 151	Lomas de Zamora	Buenos Aires

IF-2020-33673369-APN-MT

# Office LEED

Maximiliano Matias	Hermida	20-32741377-6	Asamblea 4825	Isidro Casanova	Buenos Aires
-----------------------	---------	---------------	---------------	--------------------	--------------



OFFICE LEED S.A.

MARIA ANGELICA KOTAS  
PRESIDENTE

## ACUERDO DE CRISIS - ART 223 BIS LCT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020 se reúnen la Señora MARIA ANGELICA KOTAS DNI 5.006.870 en carácter de PRESIDENTE en representación de OFFICE LEED S.A. (CUIT 30-71253651-5), con domicilio en Arce 775 Piso 5 Departamento 8 CABA (en adelante, "LA EMPRESA"), y los Señores JAVIER EDGARDO PEREYRA, DNI 23.297.400 en su carácter de delegado gremial y JAVIER ROBERTO VILLALBA DNI 23.873.499, en su carácter de representante gremial, ambos del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MADERA DE CAPITAL FEDERAL, con domicilio en Avda. Diaz Velez 3565 de CABA en representación de los trabajadores de la empresa que se individualizan en el listado que como Anexo A forma parte integrante del presente acuerdo (en adelante "LOS TRABAJADORES"), convienen, a efectos de convenir una serie de iniciativas de preservación del empleo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus y el contagio de COVID-19, declarada por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.:

Consideraciones previas:

Que en atención a lo previsto en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros.: 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y normas concordantes, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, hasta el 31 de marzo del 2021 y sus posteriores prorrogas, y comenzaron las medidas tendientes al "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" de la población en general sin que se conozca la magnitud y extensión de esta decisión regulatoria, ello como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades.

  
JAVIER VILLALBA  
SEC. DE ORGANIZACION

IF-2020-33673369-APN-MT

Que LAS PARTES reconocen la existencia de una manifiesta y evidente situación excepcional no imputable a LA EMPRESA como consecuencia del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" impuesto a la población y sus derivaciones.

Que, en consecuencia, LAS PARTES manifiestan en conjunto la inexistencia total de la actividad de LA EMPRESA con motivo el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" impuesto a la población y sus derivaciones.

Que LOS TRABAJADORES, en virtud de las responsabilidades a su cargo, tienen pleno y acabado conocimiento del estado de la empresa en la actualidad referida, todo ello agravado en el excepcional marco de la situación suscitada como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus y el contagio de COVID-19.

Que ello determina que se deban adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social, buscando preservar las fuentes de trabajo.

Que la opción prevista por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social. Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada crisis ajena a los firmantes, más allá de los objetivos y finalidades perseguidas en esta etapa de contención epidemiológica en la que todos los estamentos de la sociedad deben contribuir, resulta imperativo avanzar en un esquema de suspensión de actividades por las razones de fuerza mayor, conviniendo durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ni devengamientos salariales, la percepción de una prestación dineraria por suspensión en los términos del mencionado artículo 223 bis de la citada Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, se plasma en el entendimiento que integra el presente.

  
JAVIER VILLALBA  
SEC. DE ORGANIZACION

Made with Scanner for Me

~~ME-2020-33673369-APN-MT~~

actividades en forma normal y regular, resultará indispensable aplicar soluciones que permitan mitigar el impacto económico en LA EMPRESA.

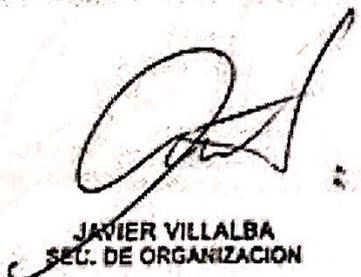
Es por ese motivo que LAS PARTES han contemplado distintas variantes que coadyuven a morigerar la situación planteada, para contar con una organización preparada para reaccionar ante la normalización de las actividades, con la debida eficiencia operativa y productividad que caracteriza el desenvolvimiento de todos los empleados que integran LAS EMPRESAS.

Que LAS PARTES definen acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis para regir desde el 1/4/2020 hasta el 31/5/2020, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:

**PRIMERA:** LA EMPRESA considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada. Que para lograr dicho fin, resulta indispensable establecer la suspensión de la prestación laboral por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador y a regir por el término máximo de 60 días a partir del 1/4/2020 y hasta el 31/5/2020. LOS TRABAJADORES -en el excepcional marco antes referido- consienten y aceptan expresamente de forma libre y voluntaria la suspensión referenciada.

**SEGUNDA:** A tal fin, LAS PARTES convienen una prestación no remunerativa por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de

  
JAVIER VILLALBA  
SEC. DE ORGANIZACIÓN



Made with Scanner for Me

IF-2020-33673369-APN-MT

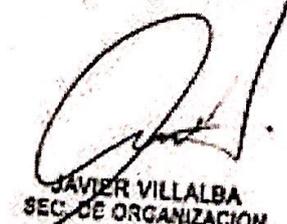
Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, consistente en un porcentaje equivalente al setenta y cinco (75%) sobre la remuneración neta que hubiera percibido cada trabajador hasta el 31 de marzo de 2020, que será abonado mediante la asignación del "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción", más el importe que corresponda integrar la EMPRESA a fin de completar el mismo.

De conformidad con el artículo citado esta prestación no remunerativa que perciba el personal afectado tributara las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661 y las cuotas sindicales.

**TERCERA:** Atento a la naturaleza no salarial de esta asignación, la misma no constituirá remuneración en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241 ni del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (cuarta categoría) por lo que LA EMPRESA no deducirá ni retendrá suma alguna por dichos conceptos, en tanto así lo habilite la Autoridad Fiscal competente.

**CUARTA:** LA EMPRESA se obliga, durante la vigencia del presente, a no despedir a LOS TRABAJADORES invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella.

**QUINTA:** En atención al carácter excepcional y extraordinario del presente, se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado al/los establecimiento/s, o al lugar que LA EMPRESA defina, para realizar actividades en la emergencia y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que LA EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee. Asimismo, también podrán ser convocados para atender cuestiones de emergencia relativas al sostenimiento del servicio y/o de orden operativo. En este último caso, LA EMPRESA notificará a EL/LOS TRABAJADOR/ES dicha circunstancia por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos y/o

  
JAVIER VILLALBA  
SEC. DE ORGANIZACION



Made with Scanner for Me

IF-2020-33673369-APN-MT

whatsapp, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

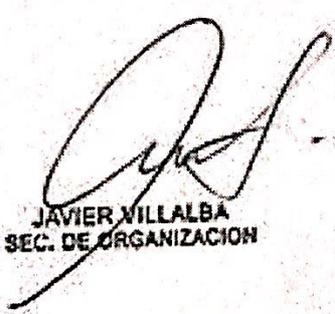
**SEXTA:** Una vez vencido el plazo previsto en la cláusula PRIMERA, LAS PARTES analizarán en un marco de buena fe todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuente de trabajo.

**SEPTIMA:** Cualquiera de LAS PARTES -en forma indistinta- se encuentran facultadas para requerir la oportuna homologación del presente ante la autoridad laboral competente, sirviendo éste de suficiente ratificación a los efectos de su eventual presentación para su oportuna homologación.

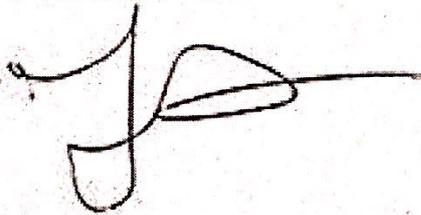
En muestra de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes haya, de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR LA EMPRESA

POR LOS TRABAJADORES

  
JAVIER VILLALBA  
SEC. DE ORGANIZACION





Made with Scanner for Me

IF-2020-33673369-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1455-20 Acu 1791-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.